

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO *f*

Legajo No. ~~26~~.....

3.3.17.45
Cuaderno No. ~~445~~.....

Año 1808.....

No. de hojas útiles 4.....

Autos promovidos por los hacendados del valle de Surco contra el conde del Premio Real, quejándose de que éste les quiere usurpar sus derechos de riego.

El conde acababa de comprar la Hacienda de Villa.-

El Juez corre traslado al conde del Premio Real, reiteradamente, pero éste no se da por aludido.

Observaciones.....

Clasificación.....

A G U A S

CA-IA 2

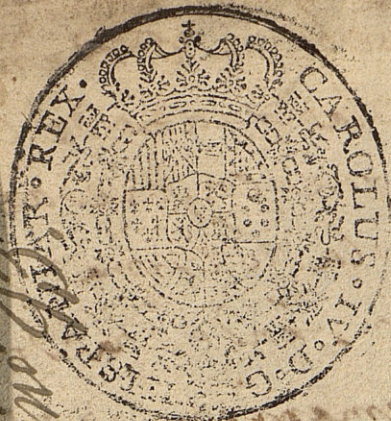
CAS 225

DOC 119

F. 4



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1803.

Para los Años de 1803 y 1804

ne entrego
ango huy
la sha, lo
los muros
na Ma
mina pa
lo hayo
al or
a aguas
a gualp
el 30 de

Los Hacendados del Valle de Surco pame-
sen ante v. y dicen: que de tiempo inmemori-
al estan establecidos a beeben sus Aguas de
quamo a quamo, sin que se haga bariado este
Orden por ningun Tuer, pues un Denecho tan
antiguado ni haun el mismo Tuer, tiene facu-
lad para bariarlo sin condensimienso de pander
segun la Ley lo pneriene, Atto el 5.º Conde
de premo orcal nos quiene in pedir no haiga-
mos de beeben itguas los Dize oriennes a las qu-
amo de la Mañana que legitimamere nos cone-
sponde, solo por su auzonidad, y sin fauland de
a un Ma coza es una mope la 1.ª y 2.ª ya nosa-
mos. Estamos establecidos a beeben las Aguas en
esta forma los Hacendados de Arriba contando
de la Zona de Salinas hasta lo que Naman
las rancheria de Mendoza beeben los Dize

Opas
Class

de Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, y Viernes,
á las quatro de la Mañana hasta las quatro de la
Noche, con misma orden gastan los que empiezan de
la Foma de dimasanto hasta la ultima que
es S.^a Pedro, de las quatro de la Tarde hasta que
seque el Orío quedando los anexamientos á Vi-
en los mismos Dias; y si Villa bebe los Oríen
y Sabado por todas las Semanas sean de quatro
quatro segun el mismo estilo de todos los Haven-
dados, y mas anexoblando Villa en las Minas alrean-
tira una mas que todos que es una bensaia disfor-
me y si acaso el S.^a Conde de Premio Oréal no con-
tento que conpre todos los fundos del Valle
y sea dueño absoluto de todo el Orío. Y.^a puede
maer á la villa el anexamiento del S.^a Caneca
el del S.^a Escobedo, el del S.^a Sr. Manuel de
Anedondo Orégente de esta Oréal Audiencia
el del S.^a Seadan que es el que hoy anje y be-
na que el S.^a Conde de Premio Oréal no le avise
ninguna aneion para que enemos imponer nuebo
Codigo á su anejo, en un Denecho tan antiquado y
aneborado por tantos S.^a Jueces que han avistido
á la villa de estos Valles. Por tanto y pro-
vedando todos los anexos oportunos.

A.^a pedimos y suplicamos se sirva mandar que el
S.^a Conde de Premio Oréal se abstenga de impe-
dianos nuestro Denecho tan antiquado y en lo con-
nario demandante Daños y perjuicios con costas.
Es Justicia que pedimos.

Orosi dedimos que por Auto del S.^a Sr. Manuel

de Arnedondo Oregense de esta Real Audiencia
se mandó no se hubiesen de rapar las Tomas con
Cascay por el grave perjuicio que se infiere
assi en el Rio como en las Tomas, y solo se rapa-
sen con paga pues los Uegros de Villa echan el
Cascay que se ha sacado del Rio y nos ponen las
Tomas tan empachadas con el fuerte golpe de agua
que viene en las Minas de Villa que es menester
pagar todos los lunes en pioner y asi hacen
Toma nueva lo que es contra Derecho y mandado
por los S.^{os} Reyes y por nuestro General.

A V.^a pedimos y suplicamos se sirva mandar que el
S.^o Conde de Premio Real se abstenga de infe-
rarnos perjuicio. Es Justicia que esperamos de
la Mano de V.^a ud Supra?

Correano expensas

Don Juan

Anselmo Toledo

Francisco Arnedondo

Mariana Uoaca

Don Zapata y Matcy

Don Juan de Vergara

Don y Donce

Caratado al S.^o Conde de Premio Real lo principal,
y otro vi. Lima Junio 2.^o 1808

O. Orue

§

Reveydo y firmado por el C.^o D. D. Ignacio de Orue, y Antonio Regidore





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.
PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.
PARA LOS AÑOS DE 1803 Y 1804.



perpetuo, y fue privativo de Aguas de esta Ciudad y con jurisdic-
cion por ella con paraca el 22. de Mayo de 1790, y por hono-
rario con amiguedad de la R. Audiencia de Chile, y de esta perpetuo de
esta Capital en el dia de hoy.

Ante mi.

Mig. An. de Arana
Teniente del Jefe del Com. 30

Expedi: Que respecto de no haberse podido
ver al Señor Conde de Peñon real en las re-
petidas ocasiones e hido a su Casa a efecto de
hacerle saber el Decreto de la buelta, le deduce
Papel con incencion de este Decreto al Orde
para que esta insignia sea nombrado. Por este
fin se para que se entregue a dicho Señor Con-
de lo que ponga por dilig. en Lima y Julio
guatrocientos ochenta y ocho de y f. c.
Nicolas de Villanueva
E. Acop.



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y TRECE, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Con cargo hoy
18. subg. el
1808. alavna
el día, para q.
se pte

Arana

Los Asendados del ~~Alfame~~ de Surco parecieron
ante V. O. y decimos: que de tiempo inmemorial ha-
ra la presente hemos estado en la quietud y pa-
ziva posesion de beber nuestras Aguas de quamo de
la Mañana a las quamo de la Tarde, segun conota
de todos los Arreglos de los Señores Tures, y sin que
se haga alreando esta Orden por ninguna Vicia
de Orog, pues era alrean el Orden conque se dispu-
so el Arreglo del S.º Caraco, el del S.º Echebarr,
el del S.º Arnedondo, Oregente de esta Oreal
Audiencia, y ultimamente por el del S.º Sendan
que ultimamente xige. Hoi con motivo de haber
comprado el S.º Conde de Premio Oreal la Habi-
enda de Villa quiere Melarse las Aguas de
Oriernes para amanever Sabado me tornando todo
el Orden es de via sea Dueño de todo el Orog Dia
y Noche cora a la verdad digna de expresio. Lo
primero, por no haber tal arreglo, lo segundo, por
quererse tomar las fuentades de Ture, sin ser lo
culta cora e digna de conexio, el amo pellan a
los Tures, y tomar de la Tuvia por su Man e.



Se interpuso Drecuro, se le dio traslado a el S.
Conde y hasta la presente no ha sacado los Autos
hauon habiendole echo saber la prohibicion de
unas cosas que esta Enfermo otras que no esta en
Casa esta conuido su intento que es apobechame
la Agua y enxada tiempo.

El Asunto es de mui pronto xre
paxo por ser insana ble el perjuicio de tantos Ase
dados, nada menos que perderse les las sementeras que
penden en la ocasion de un mero riesgo y solisitando
que la integridad de r. a nos mantenga en la antigu
ada posesion en que hemos estado y si el S.^o Conde tie
ne algo que decir estamos prontos a contestarle y
nen quantos Drecuros sean oportunos.

A.V.
pedimos y suplicamos se sirba mandar se nos anpane
la antiquada posesion en que hemos estado de tien po
inmemorial a esta parte y se le notifique a el S.^o
Conde que si tubiere algo que pedir en Juicio de p
piedad use de su Derecho como le conbenga lo qual se
na por nosotros bajo de la protesta expuesta y Ju
ria que pedimos &

Jose Maria Framarria
Dn.
D. Lucas de Vergara
Pando y Rozas

Hagave saber p. segundo y ultimo al S.^o Conde el
traslado pendiente. Lima y Ag. 22 de Mayo de 1808

~~Ante mi~~

Enve

Hecho y firmado por el S.^o D. Ignacio de Onne, y Mirones

Región perpetuo, y fues privativo de agua de esta Ciudad, y
su Jurisdicción, por S.M. en el día de Santa.

Ante mi

Mig. An. de Arana

